JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca tres (03) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1258

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Conforme a lo normado en el canon 663 del C. de Comercio, con el fin de verificar de manera efectiva los endosos impuestos, acredítese mediante la documental idónea, la facultad del suscriptor de los mismos sociedad HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA SAS, para efectuar endosos en nombre de sociedad HOME DELUXE SAS., con el respectivo nombre del endosante de manera clara.

ndoso en propiedad el presente Pagaré a favor de Hy Cite Ente	rprises Colombia S.A.S., con domicilio en Calle 99 No. 14-49 Piso 3
rficina 301, Bogotá, Endosado en Horne	el día
Nit: 900978554-0	Mayra A shed
Nombre del Endosante	Firma del Endosante
ENDOSO	
Endoso en propiedad el presente Pagaré a favor de Home en Calle 82 # 20-40, Bogo+à	con domicilia
Endoso en propiedad el presente Pagaré a favor de Home	el día 31 - May co - 2019

Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal

digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguense el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
201 hoy 04-11-2022
El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 466420e3522d29c61ec31527e3a2bf0b6b2900f0103054deb8c6da74893779fb

Documento generado en 03/11/2022 06:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica